Al contestar cite este número

Radicado No:
202531009000131141

Medellin, 2025-07-24

Señora
JULIETH LORENA AGUDELO VEGA
Representante Legal
CORPORACIÓN COLOMBIA AVANZA
Correo: coporacioncolombianaavanza@gmail.com; gerencia@colombiaavanza.com
Dirección: Calle 49 #53ª - 53
Medellín – Antioquia

ASUNTO: Requerimiento al contrato de Aporte N° 05006592025

Respetada Julieth, cordial saludo.

Con fundamento en la competencia conferida a los supervisores en cuanto al seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la entidad contratante [1]y su facultad para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, remito el presente requerimiento en el que se exponen de manera detallada los hechos constitutivos de presuntos incumplimientos del contrato de Aportes No. 05006592025, suscrito entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y la EAS **CORPORACIÓN COLOMBIA AVANZA** identificada con NIT: 900325081-7

Es oportuno señalar que de acuerdo con la relación contractual derivada del contrato de Aporte No. 05006592025, son obligaciones de la EAS*:*

"CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES, Y ESPECÍFICOS DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS INTEGRALES (CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL -CDI-, HOGARES INFANTILES -HI-, EDUCACIÓN INICIAL EN EL HOGAR-, EDUCACIÓN INICIAL CAMPESINA, EDUCACIÓN INICIAL PROPIA E INTERCULTURAL, JARDINES INTERCULTURALES DE EDUCACIÓN INICIAL" (...)

CLÁUSULA 2. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO.

2.1. *Cumplir con el objeto y las obligaciones del presente contrato, acatando lo dispuesto en la Ley, normativa, reglamentos, lineamientos, Manuales Operativos de las respectivas modalidades o servicios y sus anexos, así como las demás orientaciones técnicas y administrativas expedidas por el ICBF que se encuentren vigentes al momento de su celebración, sus respectivas actualizaciones o que se expidan con posteridad, relacionadas con la suscripción y ejecución del contrato, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y son de obligatorio conocimiento y cumplimiento por parte del contratista y talento humano que este vincule para la prestación del servicio (…)*

2.7. Obligaciones del Componente Administrativo y de Gestión. *(…)* ***2.7.2****. Responder y soportar el 100% de los requerimientos realizados por el supervisor del contrato en el plazo indicado por este. (…)".*

[1]https://www.icbf.gov.co/system/files/procesos/g6.abs_guia_ejercicio_supervision_interventoria_contratos_convenios_suscritos_por_el_icbf_v4.pdf

CLAÚSULA 3 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO: 3.2.6 Obligaciones del Componente Ambientes Educativos y Protectores, Dotación 3.2.5.17 *Entregar mediante acta la infraestructura propiedad del ICBF objeto de comodato, al supervisor(a) y/o interventor del contrato, cuando aplique.*

Guía de Gestión de Bienes del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar 4.2.4.5.2 *Pago de los impuestos de los Bienes Inmuebles de propiedad del ICBF entregados en comodato. En los casos en que los contratos de comodato establezcan al interior de las minutas como obligación del comodatario el pago de los impuestos del inmueble entregado en comodato, el ICBF a través del supervisor del contrato deberá verificar de forma permanente el cumplimiento por parte de los operadores en el pago oportuno de los impuestos conforme a los plazos establecidos en las facturas.*

✓ Pago del impuesto predial, valorización, sobretasas ambientales y bomberiles y demás impuestos de los inmuebles propiedad de terceros.

HECHOS

PRIMERO: Profesional Especializado del centro zonal Occidente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF, lleva a cabo la labor de supervisión y control a la ejecución del contrato de Aporte No. No. 05006592025, suscrito el día 3 de marzo de 2025, entre el ICBF Regional Antioquia y la EAS Corporación Colombia avanza NIT. 900325081-7

SEGUNDO: Que en aras de asegurar la ejecución total y oportuna del objeto contratado en mención y proteger el patrimonio público fueron aportadas por la EAS, la Póliza de cumplimiento del contrato de aporte 05006592025, póliza No. 520 47 994000050520 y la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 520 74 994000024031, ambas con fecha de vigencia desde el 05 de marzo de 2025 y para la de cumplimiento hasta el 30 de septiembre de 2028 y para la responsabilidad civil extracontractual hasta el 30 de septiembre de 2025 y el Acta de Inicio con fecha de aprobación de garantías del 05 de marzo de 2025, fecha de suscripción de esta.

TERCERO: Que desde el día 24 de julio de 2025, la supervisora del Centro Zonal Occidente, se recibe un correo de la dependencia de Ciclos de Vida y Nutrición, dando a conocer una situación presentada con la EAS CORPORACION COLOMBIA AVANZA frente a la negativa de suscripción del contrato de comodato.

CUARTO: Previo a la revisión a los correos allegados se evidencia que la EAS CORPORACIÓN COLOMBIA AVANZA, ha sido renuente frente a la solicitud del grupo administrativo en la suscripción del contrato de comodato y pago del impuesto predial de dos (2) unidades de servicio.

CENTRO ZONAL	N° CONTRATO	EAS	SERVICIO	CODIGO UDS	NOMBRE UDS	OBSERVACIONES
OCCIDENTE	05006592025	CORPORACIÓN COLOMBIA AVANZA	CDI	052400008690	PELUCHITOS	NO ACEPTO COMODATO

OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS.

Del clausulado del contrato de aporte N° 05006592025: ***"CLAUSULAS CONTRACTUALES Y LINEAMIENTOS GENERALES, Y ESPECÍFICOS DEL CONTRATO DE APORTE PARA LA ATENCION A LA PRIMERA INFANCIA PARA LOS SERVICIOS INTEGRALES (CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL -CDI-, HOGARES INFANTILES -HI-, EDUCACIÓN INICIAL EN EL***

***HOGAR-, EDUCACIÓN INICIAL CAMPESINA, EDUCACIÓN INICIAL PROPIA E INTERCULTURAL, JARDINES INTERCULTURALES DE EDUCACIÓN INICIAL.*"** presuntamente se incumplieron los siguiente:

CLAÚSULA 2 OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO: *(…)**2.23.** Acreditar y aportar por escrito el documento equivalente que dé cuenta al perfeccionamiento del negocio jurídico cualquiera que sea su tipología, o acto jurídico, respecto a la disposición del bien inmueble donde se prestará el servicio de atención a la Primera Infancia (por ejemplo: contrato de arrendamiento, contrato de comodato, certificado de libertad y tradición, o el documento idóneo donde se acredite dicha condición según corresponda)**. 2.25**. "De acuerdo con lo dispuesto en la **Guía de Gestión de Bienes del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar**, el pago de impuesto predial así como los servicios públicos, de los inmuebles propios del ICBF debe de ser asumido por el operador durante la vigencia del contrato de aporte, al igual que deberá asumir los gastos relacionados con sobretasas ambientales y bomberiles y demás impuestos generados en los inmuebles, tales como: valorización, mega obras y demás obligaciones tributarias que se encuentran implementadas en la ciudad o municipio donde se encuentre el inmueble dado en comodato.."*

CLÁUSULA 3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SERVICIO

3.2 OBLIGACIONES DURANTE LA FASE DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO.

3.2.6 Obligaciones del Componente Ambientes Educativos y Protectores, Dotación "3.2.5.16 *Suscribir los contratos de comodato que se requieran, cumplir con las obligaciones de los mismos, o las modificaciones necesarias, para la recepción de inmuebles, cuando aplique."*

SOLICITUD:

En el marco de la supervisión a los contratos suscritos con **el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF**, se requiere a la Entidad Administradora del Servicio **EAS CORPORACIÓN COLOMBIA AVANZA**, para que:

a. Cumplir con la obligación contractual de suscribir el contrato de comodato de la unidad de servicio que la requiere.
b. Cumplir con el Pago de los impuestos de los Bienes Inmuebles de propiedad del ICBF entregados en comodato, es decir, pago del impuesto predial, valorización, sobretasas ambientales y bomberiles y demás impuestos de los inmuebles propiedad de terceros

Así las cosas, teniendo en cuenta que la supervisión procede conforme a la guía de supervisión del ICBF, al artículo 84 del Estatuto Anticorrupción (ley 1474 de 2011) y de acuerdo con interpretaciones jurisprudenciales, se señala:

> "*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, cuando tal incumplimiento se presente".*

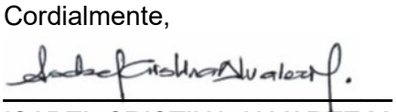
Dando plena aplicación del debido proceso de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 se concede el término de **dos (2) días hábiles**, para que sea allegada la información requerida.

Así mismo, se informa que, de no realizar la gestión solicitada en el presente requerimiento dentro del término previsto, se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el cual establece el Procedimiento Administrativo Sancionatorio

Contractual; especialmente en desarrollo de la **CLÁUSULA 12. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO**

> *"El **ICBF** podrá imponer multas, declarar el incumplimiento o declarar la caducidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 18 y 40 de la Ley 80 de 1993, 86 de la Ley 1474 de 2011 y 2.2.1.2.3.1.19 de Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables, así: **I) MULTAS: A.** Con el objeto de conminar al CONTRATISTA al cumplimiento de las obligaciones que se encuentren en mora o retraso, el **ICBF** podrá imponerle al CONTRATISTA multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato por cada día de atraso o retardo hasta que se verifique su cumplimiento. **B.** Para tal efecto, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **C.** El valor acumulado de las multas impuestas al CONTRATISTA no podrá superar el quince por ciento (15%) del valor del contrato. **D.** La imposición de multas no impedirá la aplicación de otras sanciones a que haya lugar por el incumplimiento ni impedirá la reclamación de perjuicios por parte del ICBF. **E.** El pago o compensación del valor de las multas impuestas no exonerará al contratista de la obligación de cumplir con el objeto contratado **F.** El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente del saldo a su favor, el valor correspondiente a las multas que se llegaren a causar. **II) DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO Y COBRO DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: A.** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el **ICBF** podrá hacer efectiva la presente cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, a título de pena, la cual se tendrá como estimación anticipada y parcial de los perjuicios causados al **ICBF,** sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato y se impongan las multas a que haya lugar**. B.** El valor variará proporcionalmente al incumplimiento parcial del Contrato que no supere el porcentaje señalado. **C.** En concordancia con el artículo 1600 del Código Civil, el cobro de la cláusula penal pecuniaria no impedirá que el ICBF le solicite al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **D.** El CONTRATISTA autoriza que el ICBF descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. **E.** La cláusula penal pecuniaria también se hará efectiva en el caso en que se llegue o se supere el monto máximo acumulado de imposición de multas, de conformidad con lo pactado en este contrato. **F.** Para efectos de esta cláusula, se entenderá por incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA cuando este no cumpla con la totalidad de las obligaciones a su cargo o cuando no cumpla con el fin y objeto contractual pactado, lo cual podrá ser verificado por parte del ICBF una vez terminado el Contrato, aun habiéndose hecho pagos parciales, los cuales no significarán, en ningún caso, la renuncia al ejercicio de la potestad sancionatoria. **G.** Para efectos de la declaración de incumplimiento y el cobro de la cláusula penal pecuniaria, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **H.** El pago de la cláusula penal pecuniariano extingue las obligaciones emanadas del contrato y, por lo tanto, no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal. **III) CADUCIDAD: A.** Cuando se declare la caducidad, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **B.** Para la declaratoria de caducidad, el ICBF observará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO- PAGO DE LAS SANCIONES.** El valor de la pena y/ o de la multa se tomará del saldo a favor del **CONTRATISTA** si lo hubiere, o si no, de la garantía constituida, y si esto último no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados (…)".*

Cordialmente,



ISABEL CRISTINA ALVAREZ MOLINA
Supervisora del Contrato de aporte No. **05006592025**
CENTRO ZONAL OCCIDENTE - ICBF REGIONAL ANTIOQUIA

	NOMBRE - CARGO	***FIRMA***
Proyectó	Martha Nora Henao Orozco – Abogada Contratistas Grupo de Atención en Ciclos de Vida y Nutrición.	
Revisó	Leidy Vanessa Gonzalez Olier – líder Grupo Jurídico Grupo de Atención en Ciclos de Vida y Nutrición.	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.